ELIXABETE ZORRILLA BERNARDO (1. guztira 1)
Behin behineko Idazkaria / Secretaria accidental
Sinaduraren data: 08/04/2026
HASH: eb10b268e388ddd348968a184a9ea54a
Derio UDALA / AYUNTAMIENTO

PROCEDIMIENTO ABIERTO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ÍNDICE

I. OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO 3
CLÁUSULA 1. OBJETO Y CALIFICACIÓN 3
1.1. Descripción del objeto del contrato 3
1.2. Calificación del contrato 3
1.3. División en lotes del objeto del contrato 3
CLÁUSULA 2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN 3
CLÁUSULA 3. PERFIL DEL CONTRATANTE 3
CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 3
CLÁUSULA 5. EXISTENCIA DE CRÉDITO 4
CLÁUSULA 6. REVISIÓN DE PRECIOS 4
CLÁUSULA 7. PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA 4
CLÁUSULA 8. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN 5
II. REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONTRATAR 5
CLÁUSULA 9. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR 5
9.1. La solvencia económica y financiera de la persona empresaria 6
9.2. La solvencia técnica o profesional 6
III. LICITACIÓN 7
CLÁUSULA 10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES 7
10.1. Condiciones previas 7
10.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas 7
10.3. Información a las partes licitadoras 7
10.4. Contenido de las proposiciones 7
CLÁUSULA 11. GARANTÍA PROVISIONAL 11
CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 11
CLÁUSULA 13. ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN 11
13.1. Mesa de Contratación 11
13.2. Examen de las Proposiciones – Apertura del SOBRE A 11
13.3. Calificación de las Proposiciones y Apertura privada del SOBRE B 12
13.4. Apertura pública del SOBRE C 12
13.5. Ofertas Anormalmente Bajas 13
13.5. Ofertas que contengan indicios de colusión entre empresas y/o infracciones a la legislación de defensa de la competencia. 14
13.6. Evaluación de las Proposiciones 14
IV. ADJUDICACIÓN 15
CLÁUSULA 14. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA 15
CLÁUSULA 15. GARANTÍA DEFINITIVA 17

Derioko Udala
Herriko plaza 3, Derio. 48160 (Bizkaia). Tel. 944541019. Faxa: 944542832

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 1. orrialdea, guztira 44

CLÁUSULA 16. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN 17
V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 18
CLÁUSULA 17: OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 19
CLÁUSULA 18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 19
VI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO 20
CLÁUSULA 19. RESPONSABLE DEL CONTRATO 20
CLÁUSULA 20. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA 21
CLÁUSULA 21. CONDICIONES Y OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 21
21.1. Condiciones y obligaciones generales 21
21.2. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones 23
21.3. Gastos exigibles al contratista 23
21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato 23
21.5. Plazo de garantía 24
CLÁUSULA 22. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN 24
22.1. Condiciones de garantía social 25
22.2. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre 26
22.3. Cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad 27
22.4. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas 28
22.5. Condiciones en materia de seguridad de la información 30
CLÁUSULA 23. ABONOS AL CONTRATISTA 30
CLÁUSULA 24. CESIÓN DEL CONTRATO, SUBCONTRATACIÓN Y SUBROGACIÓN 31
24.1. Cesión del Contrato 32
24.2. Subcontratación 33
24.3. Subrogación 33
CLÁUSULA 25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 34
CLÁUSULA 26. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 35
CLÁUSULA 27. RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN 35
CLÁUSULA 28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 36
CLÁUSULA 29. PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA, INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y DEMORA 36
29.1. Penalidades por demora 36
29.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación 36
29.3. Imposición de penalidades 38
CLÁUSULA 30. CONFIDENCIALIDAD 38
CLÁUSULA 31. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 39
VII. RÉGIMEN JURÍDICO 39
CLÁUSULA 32. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE 39
CLÁUSULA 33. RÉGIMEN DE RECURSOS 40
ANEXO I 42

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 2. orrialdea, guztira 44

Derioko Udala
Herriko plaza 3, Derio. 48160 (Bizkaia). Tel. 944541019. Faxa: 944542832

I. OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1. Descripción del objeto del contrato

Es objeto de la licitación el establecido en la **letra B)** de la Carátula, en los términos y condiciones del presente pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La Carátula, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por la adjudicataria tendrán carácter contractual y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

1.2. Calificación del contrato

La calificación del presente contrato viene establecida en la **letra B)** de la Carátula, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, con los modificados que puedan tramitar en los supuestos previstos en el Título 1 del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.3. División en lotes del objeto del contrato

Cuando así se establezca en la **letra B)** de la Carátula se licitará por lotes, siguiendo los términos y límites que se describen en el mismo, conforme al artículo 99 de la LCSP.

CLÁUSULA 2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el establecido en el **encabezamiento** de la Carátula.

CLÁUSULA 3. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de garantizar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, ésta se difundirá a través del Perfil de Contratante de la Contratación Pública de Euskadi. A través de la siguiente página web se accede al Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Derio: www.derio.eus/es/tu-ayuntamiento/perfil-del-contratante/

CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe del presupuesto base de licitación es el establecido en la **letra D) de la Carátula**.

A los efectos de lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP, en la **letra D) de la Carátula** se indican, en su caso, los costes directos, indirectos y el resto de gastos que se han tenido en cuenta para la determinación del presupuesto base de licitación.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 3. orrialdea, guztira 44

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, no podrá superar el tipo de licitación formulado por la administración y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

A efectos de lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, en la **letra D) de la Carátula** se indica el sistema utilizado para la determinación del precio.

El **valor estimado** del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en **la letra E) de la Carátula**, ha sido tenido en cuenta para elegir, tanto el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, como para establecer las condiciones de aptitud de las personas físicas y jurídicas licitadoras (en adelante las licitadoras) y el régimen de recursos aplicable. Dicho valor estimado incluirá, en el supuesto de que así se prevean, cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas y posibles modificaciones contractuales señaladas en la Carátula.

CLÁUSULA 5. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, consignado en la aplicación presupuestaria y conforme a la/s anualidad/es establecidas en **letra F) de la Carátula**.

Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

Las posibles prórrogas, quedarán condicionadas a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

Si de acuerdo con lo previsto en la Carátula, a tenor de lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP, el expediente se tramita anticipadamente, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

CLÁUSULA 6. REVISIÓN DE PRECIOS

Si procediera la revisión, se indicará en **letra K) de la Carátula**, que recogerá la fórmula aplicable.

La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en la LCSP (artículos 103 y siguientes).

CLÁUSULA 7. PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La Carátula, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, estarán disponibles en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, a la que se podrá acceder también a través del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 4. orrialdea, guztira 44

Derio, mediante la página web, www.deriokoudala.eus. En los casos señalados en el artículo 138.3 de la LCSP, la documentación podrá ser examinada en el Ayuntamiento de Derio, Herriko Plaza 3 de 9:00 a 14:00 todos los días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se publique dicha información en la citada plataforma y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Con anterioridad a la presentación de proposiciones, las empresas interesadas podrán tomar contacto con el Ayuntamiento de Derio mediante el correo electrónico kontratazioa@derio.eus al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación.

Toda la información relativa al expediente contractual, así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de la Administración se publicará en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

CLÁUSULA 8. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será el que figura en la **letra H) de la Carátula**, o el que oferte la empresa adjudicataria, en el supuesto de que las licitadoras puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales y/o aumento del plazo de mantenimiento, en su caso.

El contrato podrá ser prorrogado si así se prevé en la **letra H) de la Carátula**, siendo la prórroga obligatoria para la contratista en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP.

En caso de que los servicios deban desarrollarse en un lugar determinado, se indicará en la **letra P) de la Carátula**.

La parte contratista se entenderá incursa en mora por el transcurso de los plazos citados, no siendo necesaria intimación previa por parte del Ayuntamiento. El incumplimiento de los plazos señalados será causa de resolución del contrato.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

II. REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONTRATAR

CLÁUSULA 9. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible de acuerdo a lo establecido en la **letra Ñ) de la Carátula** para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 5. orrialdea, guztira 44

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada una de las empresas que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicataria. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición supone:

- La aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.
- La declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación, la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al Órgano de Contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

La empresa no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por ella presentadas.

9.1. La solvencia económica y financiera de la persona empresaria

La solvencia económica y financiera de la persona empresaria se acreditará de acuerdo a lo establecido en la **letra Ñ) de la Carátula.**

9.2. La solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional exigida será la que se determine en la **letra Ñ) de la Carátula.**

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 6. orrialdea, guztira 44

III. LICITACIÓN

CLÁUSULA 10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

10.1. Condiciones previas

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y en su presentación supone la aceptación incondicionada por la parte empresaria del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como el reconocimiento del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para concurrir a la licitación.

10.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Las entidades licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi www.contratacion.euskadi.eus. La presentación se hará exclusivamente por medios electrónicos, por lo que los licitadores deberán registrarse, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi. La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma, que garantiza que
- La garantía de que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo establecido en la **letra Z) de la Carátula**, y en el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europa (DOUE) para los contratos sujetos a regulación armonizada.

10.3. Información a las partes licitadoras

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico prevista en el anuncio de licitación.

10.4. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres archivos electrónicos / sobres (A, B y C) firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y el título de la licitación.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 7. orrialdea, guztira 44

La denominación de los archivos es la siguiente:

— ***Archivo electrónico / Sobre*** **«A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

— ***Archivo electrónico/ Sobre*** **«B»: DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR"**

— ***Archivo electrónico / Sobre*** **«C»: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULA Y/O CRITERIOS AUTOMATICOS.**

La Administración podrá comprobar, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en cualquiera de los sobres, de la documentación aportada por la empresa adjudicataria relativa a su capacidad de contratar así como de los documentos que, en su caso, se consignen en los Pliegos como acreditativos de las condiciones especiales de ejecución, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido o su importe equivalente si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

El Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

La licitadora deberá presentar la documentación requerida en un plazo suficiente que **no podrá ser superior a diez (10) días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.

10.4.1. ARCHIVO ELECTRÓNICO #1 / SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En este archivo electrónico/sobre titulado "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" se deberán incluir los documentos que seguidamente se relacionan, así como un índice en el que se relacionen todos ellos:

a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable a cumplimentar conforme a las indicaciones establecidas, firmada por la licitadora o su representante, ajustada al modelo de formulario que allí se indica. Dicho formulario está disponible en los formatos xml y PDF rellenable.

En lo que respecta a las empresas que concurran a la licitación agrupadas en UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, la aportación de la Declaración Responsable se realizará por cada una de las empresas que formen la Unión Temporal, debiendo presentar, asimismo, el documento en el que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que constituyan la Unión Temporal y la participación de cada una de ellas, la designación del/a representante o apoderado/a único/a de la unión, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicataria del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 69.3 de la LCSP.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 8. orrialdea, guztira 44

La Declaración Responsable del/a Licitador/a, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, deberá incluir una dirección de la empresa o, en su caso, de la UTE, a los efectos de poder cursar en el mismo las oportunas notificaciones.

b) **En su caso, Declaración Responsable de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales con los perfiles y especificaciones** que se indiquen en la **letra P) de la Carátula.**

c) **En su caso, Declaración Responsable de los documentos y datos de las licitadoras de carácter confidencial.** Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Adicionalmente, esta circunstancia deberá reflejarse (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre empresas. De no aportarse esta declaración se presumirá que ningún documento o dato posee dicho carácter.

d) **Documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso.**

e) **Documentación concreta que sea requerida, en su caso, para la licitación y que aparece detallada en la letra N) de la Carátula.**

f) **Especialidades en la documentación que han de presentar las licitadoras extranjeras.** Además de la documentación descrita anteriormente, las licitadoras extranjeras deberán presentar una Declaración Responsable de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora (art.140.1 f) de la LCSP)**.**

10.4.2. ARCHIVO ELECTRÓNICO #2 / SOBRE B: DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR

Si así se establece en la **letra N) de la Carátula**, se incluirán en este archivo/sobre aquellos documentos que permitan valorar los criterios de adjudicación establecidos, no evaluables mediante fórmulas ni de manera automática, así como aquellos otros documentos que se prevean en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En ningún caso se deberá contener en este archivo/sobre la oferta económica, ni criterios evaluables mediante fórmulas y/o de manera automática, ni documentos relevantes de la oferta económica como las mejoras puntuables en la misma, ni ninguno de los documentos que deban incluirse en el Archivo electrónico C. Su inclusión será causa de exclusión del procedimiento.

Igualmente será causa de exclusión presentar el archivo electrónico/sobre vacío o sin el documento requerido en los pliegos para su valoración mediante juicio de valor cuando afecte a la igualdad de trato o impida la valoración.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 9. orrialdea, guztira 44

10.4.3. ARCHIVO ELECTRÓNICO #3 / SOBRE C: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULA Y/O CRITERIOS AUTOMATICOS

En este archivo electrónico/sobre, se deberán incluir, en su caso, la oferta económica y el resto de documentos a evaluar mediante la aplicación de fórmulas.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I, no aceptándose aquellas que varíen sustancialmente el modelo, contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Las ofertas económicas de las licitadoras deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre Valor Añadido que deba ser repercutido. El modelo que figura en el **Anexo I** debidamente cumplimentado contendrá:

a) la **Proposición económica** que se evaluará con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y/o criterios automáticos establecidos en la **letra R) de la Carátula**. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que figura en el **Anexo I**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Las ofertas económicas de las licitadoras deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

   Será obligatoria en todo caso para las empresas licitadoras la formulación de una propuesta referida exclusiva y literalmente al servicio, obra o suministro requerido, y con un plazo de ejecución de la prestación y un precio, igual o menor en ambos casos, a los recogidos en la Carátula y deberán coincidir exactamente con los reflejados en el Programa de trabajo que presente.

   Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre **admisibilidad de variantes**. Cuando la **letra K) de la Carátula** autorice la presentación de una única proposición que podrá incluir variantes, además de la oferta económica referida a la base, este archivo podrá incluir una oferta económica por cada variante. En el supuesto de admisión de variantes, la única proposición que presente cada licitadora podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sintetizadas en la **letra K) de la Carátula**. Las variantes se presentarán en la forma establecida en la misma letra de la Carátula y no podrán superar el presupuesto base de licitación del contrato.

   Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en **unión temporal con otras empresas** si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas simultáneamente. Cuando la propuesta se formule por una agrupación de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

b) la **designación para las comunicaciones y notificaciones, de una dirección de correo electrónico, persona destinataria y el idioma elegido.**

c) la indicación del convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 10. orrialdea, guztira 44

que realicen la actividad objeto del contrato.

d) **la declaración responsable del firmante** respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna.

Será causa de exclusión presentar el archivo electrónico/sobre vacío o sin el documento requerido en los pliegos cuando afecte a la igualdad de trato o impida la valoración.

CLÁUSULA 11. GARANTÍA PROVISIONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, si excepcionalmente, por motivos de interés público y de forma justificada en el expediente se exige para el presente contrato la constitución de una garantía provisional, su importe será el que figure en la **letra M) de la Carátula**.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 de la LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a la licitadora inmediatamente después de la perfección del contrato.

CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios establecidos en la **letra R) de la Carátula.**

CLÁUSULA 13. ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

13.1. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP. La misma la componen las personas que se establecen en la **letra W) de la Carátula**.

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación se condensará en las actas de apertura de sobres. Estas actas se publicarán para cada contrato en perfil de contratante difundido en Plataforma de Contratación de Euskadi.

13.2. Examen de las Proposiciones – Apertura del SOBRE A

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, La Mesa de Contratación procederá a la apertura del SOBRE A (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) y se hará constar la relación de licitadores y declaraciones aportadas y documentación anexa, en su caso. Asimismo, comprobará la inscripción en el ROC o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, que deberá determinar que:

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 11. orrialdea, guztira 44

a) la empresa está debidamente constituida,
b) el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta,
c) no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, se requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

Si se observaran defectos materiales en la documentación presentada se notificará a la(s) licitadora(s) afectada(s) y concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que subsane(n) el error. Ahora bien, si la declaración de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

13.3. Calificación de las Proposiciones y Apertura privada del SOBRE B

La Mesa de Contratación, una vez verificadas la documentación presentada en el SOBRE A y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a **determinar las empresas admitidas a la licitación**, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Seguidamente, en la misma sesión la Mesa procederá a la apertura del SOBRE B (DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR) correspondientes a los licitadores admitidos.

A continuación, la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los SOBRES “B” a informe/s del Departamento promotor del expediente, para que verifique que las ofertas no tienen un contenido contrario a las especificaciones establecidas en el pliego técnico, las valore y elabore el consiguiente informe.

Si el servicio promotor, al efectuar la evaluación, verifica que alguna oferta es contraria a los pliegos o incorpora documentos o datos que han de aportarse dentro de otro sobre, hará constar esta circunstancia en el informe. Una vez formulado, lo remitirá a la mesa de contratación junto con los documentos que integran las ofertas.

Asimismo, para la valoración de las proposiciones podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos. Ello, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado en los casos en que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor en el mismo. En su caso, la composición de este comité es la que figura en la **letra W) de la Carátula**. La evaluación del citado comité de expertos vinculará a la Mesa de Contratación a efectos de formular la propuesta de adjudicación del contrato.

13.4. Apertura pública del SOBRE C

Una vez recibido/s y conocidos el/los informe/s solicitado/s de evaluación de criterios no cuantificables mediante fórmulas, la Mesa de Contratación se constituirá y en acto público dará a

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 12. orrialdea, guztira 44

conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios no cuantificables por fórmulas.

En los casos que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación conforme para ser admitidos a la evaluación global, se exigirá que los licitadores alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación y no continuarán en el proceso selectivo las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

A continuación, se procederá a la apertura del SOBRE C (DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULA Y/O CRITERIOS AUTOMATICOS) de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas contenidas en las mismas. Si lo estima oportuno, acordará la remisión de los SOBRES "C" a informe/s del Departamento promotor del expediente, para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación cuantificables por fórmulas. La Mesa de Contratación efectuará las siguientes actuaciones que resulten necesarias:

- Comprobará si las ofertas incurren en alguna de las causas de rechazo establecidas en los pliegos.
- Comprobará si las ofertas admitidas están incursas en valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como indica el apartado siguiente. Finalizado ese procedimiento acordará proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de la/s oferta/s que considere que no puede/n ser cumplidas/s.
- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.
- Para efectuar el cálculo no tomará en consideración la/s oferta/s cuyo rechazo haya propuesto.

La Mesa de Contratación clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación. El Órgano de Contratación aceptará la propuesta de la Mesa de Contratación.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, en resolución motivada conforme al artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

13.5. Ofertas Anormalmente Bajas

Se considerarán ofertas desproporcionadas aquellas que resulten de la aplicación de los baremos o criterios que, en su caso, se incluyan en la **letra R) de la Carátula**. En ausencia de estos, tendrán tal consideración las ofertas que se determinen conforme a lo establecido reglamentariamente, de acuerdo con los criterios del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se hubiesen identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 13. orrialdea, guztira 44

seguirá el procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP y se deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que **no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles ni superior a diez (10) días hábiles**.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa de Contratación, realizadas la evaluación y clasificación de las ofertas (Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego) y realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador **no podrá superar los cinco (5) días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la licitación. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

13.5. Ofertas que contengan indicios de colusión entre empresas y/o infracciones a la legislación de defensa de la competencia.

En caso de contrato sujeto a regulación armonizada, si se apreciasen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia de la Mesa de Contratación, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Autoridad Vasca de la Competencia con el fin de que se proceda conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP.

13.6. Evaluación de las Proposiciones

La Mesa de Contratación evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en la **letra R) de la Carátula**, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes, y formulará la propuesta que estime pertinente al Órgano de Contratación.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 14. orrialdea, guztira 44

Cuando no se hayan previsto en **letra R) de la Carátula** criterios de desempate o cuando, previstos y aplicados, el empate persistiera entre la puntuación total de dos o más licitadoras, este se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

IV. ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 14. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA

14.1. - La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, elevará al Órgano de Contratación la propuesta de clasificación de las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas o declaradas desproporcionadas o anormales, clasificadas por orden decreciente tras la suma del total de puntuación obtenida por cada licitador admitido, junto con el acta, la propuesta de adjudicación y la propuesta de requerimiento de la documentación oportuna al primer clasificado.

14.2. - La empresa licitadora en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el Órgano de Contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos acreditativos de su capacidad y solvencia exigidos en el Pliego.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración y la ausencia de prohibiciones de contratar será el de finalización del plazo de presentaciones de ofertas y deberán subsistir en el momento de formalización del contrato.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el correspondiente Servicio requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento**, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a e) del apartado 1 del artículo 140 y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorice al Órgano de Contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello), tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente en los términos señalados en la **letra L) de la Carátula**.

14.3. - En relación con la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a e) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP, tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, deberá presentar los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastanteado por esta entidad en el proceso de calificación de la documentación.

b) La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas que se acreditará

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 15. orrialdea, guztira 44

mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

c) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional y, en su caso, habilitación empresarial o profesional, tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Aquellas empresas licitadoras que se encuentren inscritas en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, estarán eximidas de presentar la documentación señalada en los apartados b) y c). Esta exención se entiende únicamente respecto a aquellos documentos acreditativos de las circunstancias de capacidad y solvencia cuya acreditación pueda efectuarse mediante el propio certificado.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal presentarán individualmente la documentación exigida en los apartados precedentes.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 76 y 95 de la LCSP, el correspondiente Servicio y la Mesa de Contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días hábiles desde el correspondiente requerimiento.

14.4. - La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Administración Tributaria en que la empresa licitadora tenga su domicilio fiscal, así como por las Administraciones Tributarias en que se hayan realizado o se realicen actividades sujetas a tributación, acreditativas de que aquella se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Tratándose de sociedades no mercantiles o entidades carentes de personalidad jurídica, la(s) certificación(es) se referirán al titular o titulares de la sociedad, entidad o establecimiento.

- Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 16. orrialdea, guztira 44

declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.

- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de dicha entidad.

Quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, están exentos de presentar estas certificaciones en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado· variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el contrato, con la excepción de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

14.5. - De no cumplirse el requerimiento a que hace referencia el punto 14.2 anterior en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del **3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido**, en concepto de penalidad y a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan clasificado las ofertas.

CLÁUSULA 15. GARANTÍA DEFINITIVA

15.1. - La empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta deberá constituir a disposición del Órgano de Contratación una garantía máxima de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, si así se ha establecido en la **letra L) de la Carátula**.

15.2. - La Administración requerirá a la citada empresa licitadora para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplirse este requisito por causas a ella imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 de la LCSP.

15.3. - La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 108 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y el artículo 65 del RGLCAP.

CLÁUSULA 16. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

16.1. - El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación presentada por la empresa licitadora propuesta adjudicataria.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 17. orrialdea, guztira 44

16.2. - Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Si la proposición se contuviera en más de un archivo, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el acto de apertura del archivo A.

16.3. - La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la mejor oferta de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de formalización del contrato, podrá renunciar a adjudicarlo por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

16.4. - La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las empresas candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con las empresas candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a las empresas licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas empresas licitadoras, incluyendo a la adjudicataria.

c) En todo caso, el nombre de la empresa adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la empresa adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes empresas licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

16.5. - Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

En el caso de que las empresas licitadoras no lo soliciten en el plazo de un año, dicha documentación podrá ser destruida.

V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 18. orrialdea, guztira 44

CLÁUSULA 17: OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.1. - Acusado recibo de la notificación de adjudicación, la empresa adjudicataria, antes de la formalización del contrato, deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los contratos de seguro indicados en la **letra V) de la Carátula**, que la empresa adjudicataria haya contratado y mantendrá a su costa durante el plazo del contrato y el plazo de la garantía.

Los límites asegurados serán aquéllos que la Administración determine en función de las peculiaridades del servicio objeto de contratación.

17.2. - Durante la vigencia del contrato, el órgano contratante podrá pedir a la empresa contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificado de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de ésta, de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo, en caso contrario, el órgano contratante suspender el pago de certificaciones de obra y/o facturas y, en su caso, suspender el inicio del cómputo del plazo de garantía, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnizaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa de incumplimiento.

CLÁUSULA 18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.1. - Los contratos que celebre la Administración deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, éstas deberán acreditar la constitución de la misma en escritura pública, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, y presentar el NIF asignado a la Unión Temporal de Empresas.

18.2. - Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

El Órgano de Contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

18.3. - En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquél en que se practique la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

18.4. - Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del **3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido**, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 19. orrialdea, guztira 44

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula duodécima del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

18.5. - Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

18.6. - No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los expedientes que sean objeto de tramitación de emergencia.

VI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19. RESPONSABLE DEL CONTRATO

19.1.- La Persona Responsable del Contrato por parte del Ayuntamiento (en adelante la Responsable) será la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de la prestación pactada.

Para el desempeño de su función podrá contar con la colaboración de personas a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la dirección del contrato.

La Responsable del Contrato designada por el Órgano de Contratación será comunicada a la empresa contratista por la Administración en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato y dicha dirección procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones serán puestas en conocimiento de la empresa contratista por escrito.

19.2.- Para el ejercicio de sus funciones, la Responsable del Contrato y quienes colaboren con ella tendrán libre acceso a los lugares de prestación del objeto del contrato, y podrán realizar las inspecciones que consideren oportunas acompañadas por la persona designada por la contratista como coordinadora, siempre que dichos emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En estos casos, la persona responsable del contrato deberá justificar la necesidad del acceso, de forma expresa y detallada en el expediente administrativo, que deberá ser ratificado, previamente, por el Órgano de Contratación.

Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que estimen oportuna y promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y para solucionar cualquier incidente en su ejecución.

La persona responsable del contrato establecerá las directrices oportunas.

19.3. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Comprobar que la ejecución se desarrolla en los términos del contrato, y en el plazo de duración previsto. En especial, llevar a cabo las acciones necesarias para verificar si se

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 20. orrialdea, guztira 44

cumplen los requisitos de calidad del contrato y las cláusulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.

b) Informar al Órgano de Contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.

c) Recomendar cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que proporcionen operaciones más eficaces.

d) Autorizar, siguiendo las instrucciones del Órgano de Contratación, la alteración de medios humanos o materiales adscritos al contrato en aquellos supuestos que no supongan modificación del mismo.

e) Informar y motivar la necesidad y procedencia de prórrogas.

f) Comprobar que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas o suministradoras.

19.4. Si durante la ejecución del contrato se modificara la persona responsable del contrato o las personas colaboradoras, será puesto en conocimiento de la empresa contratista por escrito y publicado en el perfil de contratante.

CLÁUSULA 20. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

20.1. - En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato con la entidad a la que se atribuye el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se cumplen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP. Cuando la contratista sea una unión temporal de empresas se estará a lo establecido en el artículo 69.8 de la LCSP.

20.2. - Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.

20.3. - Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

CLÁUSULA 21. CONDICIONES Y OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.1. Condiciones y obligaciones generales

21.1.1. - El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 21. orrialdea, guztira 44

su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

21.1.2. - Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

21.1.3. - La persona o empresa contratista deberá prestar el servicio con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos. Aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de los trabajos.

21.1.4. - La parte contratista deberá disponer en cualquier caso de un seguro de responsabilidad civil que cubra su posible responsabilidad por daños. La empresa adjudicataria deberá aportar copia de dicho contrato, así como copia del último recibo abonado con carácter previo a la firma del contrato.

En todo caso, serán soportados por la parte contratista los daños y perjuicios en lo que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos por las mismas.

21.1.5. - La Administración determinará si la prestación realizada por la parte contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

21.1.6. - En relación con las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a toda parte empresaria. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición – cuando proceda de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre persona empleada y empleadora.

21.1.7. - La empresa contratista deberá designar al menos una persona responsable para la coordinación técnica, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato se realizará a través de la persona coordinadora, técnica o interlocutora designada al efecto.

b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 22. orrialdea, guztira 44

c) Informar a la Administración de las personas empleadas de la contratista que dejen de estar adscritas a la ejecución del contrato, en especial a los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de que aquellos hubieran dispuesto.

En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la contratista de la obligación de su cumplimiento.

21.1.8. - Las empresas que concurran a la licitación aceptan voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución.

21.1.9. -La ejecución del contrato se realizará por la empresa contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 311 de la LCSP. Sí se comprobará la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación establecidas en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Durante el desarrollo del contrato y hasta que se cumpla el plazo de garantía la empresa contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse.

21.2. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

Será de cuenta y responsabilidad de la empresa contratista, salvo que el Órgano de Contratación decida gestionarlo por sí mismo, la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisos para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo atender los consiguientes condicionados y prescripciones de los organismos competentes.

Cuando se exijan tasas, fianzas u otros gastos por dichos permisos, licencias o autorizaciones, su abono o depósito será también a cargo de la empresa contratista.

21.3. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el contrato.

21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a) El cumplimiento de la propuesta de la adjudicataria en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b) Las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con la subcontratación.

c) Las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 23. orrialdea, guztira 44

del contrato.

d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e) El pago de los salarios a las personas trabajadoras y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f) El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en los pliegos.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, la adjudicataria **debe presentar trimestralmente** ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a las subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

La persona responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.5. Plazo de garantía

El plazo de garantía será el establecido en la **letra I) de la Carátula**. resultando de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 311 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

CLÁUSULA 22. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Además de las previstas en la letra **J) de la Carátula**, son obligaciones especiales de ejecución las que se detallan a continuación:

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 24. orrialdea, guztira 44

22.1. Condiciones de garantía social

a) Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

b) Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, incurriendo el/la contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El/la contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente a la Responsable del Contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

c) Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 25. orrialdea, guztira 44

laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El/la contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente a la Responsable del Contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una con obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

22.2. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre

1.- La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, deberá establecer medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres y el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

2.- El/la contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, de conformidad con las guías de lenguaje no sexista de las administraciones públicas, en su caso.

3.- El/la contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

4.- La empresa contratista que cuente con 50 o más personas trabajadoras o cuyo convenio colectivo de aplicación establezca dicha obligación, o a la que le haya sido impuesta por la autoridad laboral en el marco de un procedimiento sancionador, deberá acreditar que dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres. A tal efecto, las licitadoras deberán cumplimentar la declaración responsable incluida junto con la propuesta económica en el Anexo I del presente

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 26. orrialdea, guztira 44

pliego.

5.- El incumplimiento de la obligación recogida en el anterior apartado se encuentra entre las circunstancias clasificadas como prohibición de contratar recogidas en el artículo 71.1 LCSP que, una vez apreciadas por el Órgano de Contratación desde el momento de presentación de ofertas y el momento de perfección del contrato, podrán suponer la exclusión de la licitadora incursa en la prohibición de contratar.

El Órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

6.- La apreciación del incumplimiento de esta condición especial de ejecución durante la ejecución podrá, previa tramitación del correspondiente procedimiento contradictorio, incurrir en las penalidades establecidas en la cláusula 29.2 del presente pliego, de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.

22.3. Cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad

1.- Las licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad.

2.- A tal efecto, las licitadoras deberán:

a) cumplimentar la declaración responsable incluida junto con la propuesta económica en el Anexo I del presente pliego, indicando el número total de personas trabajadoras en plantilla, el número de personas trabajadoras con discapacidad en la misma y el porcentaje resultante, o
b) en el caso de haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

En cualquier caso, las licitadoras podrán hacer constar en la citada declaración responsable el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 27. orrialdea, guztira 44

3.- El incumplimiento de esta condición se encuentra entre las circunstancias clasificadas como prohibición de contratar recogidas en el artículo 71.1 LCSP que, una vez apreciadas por el Órgano de Contratación desde el momento de presentación de ofertas y el momento de perfección del contrato, podrán suponer la exclusión de la licitadora incursa en la prohibición de contratar.

El Órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

4.- La apreciación del incumplimiento de esta condición especial de ejecución durante la ejecución podrá, previa tramitación del correspondiente procedimiento contradictorio, incurrir en las penalidades establecidas en la cláusula 29.2 del presente pliego, de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.

22.4. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas

1.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La adjudicataria deberá comunicar al Órgano de Contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar cuando inicie la ejecución, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representantes legales de las subcontratistas, junto con la documentación que justifique la aptitud de las subcontratistas para ejecutar las partes de la prestación que se pretenden subcontratar, y acreditando que no se encuentran incursas en prohibición de contratar con la Administración.

A los efectos de acreditar que la empresa subcontratista propuesta no está incursa en las inhabilitaciones y prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, la empresa contratista aportará obligatoriamente junto con la documentación indicada en el apartado anterior una declaración responsable suscrita por la subcontratista en este sentido.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud de la subcontratista para ejecutarla, con referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 28. orrialdea, guztira 44

b) Bajo la responsabilidad de la empresa contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de 20 días naturales si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica y comunica suficientemente.

c) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la Administración, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del Órgano de Contratación.

2.- Las tareas críticas que se indican en la **letra Q) de la Carátula** no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por la contratista principal.

3.- Las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de condiciones particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 anterior, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra e) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

4.- En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

5.- La empresa contratista deberá informar a la representación del personal de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6.- La empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el Órgano de Contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el presente contrato y las consecuencias de su incumplimiento.

7.- El pago a subcontratistas deberá ajustarse a lo dispuesto. en el artículo 216 de la LCSP y en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8.- La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la contratista haya de realizar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

Para ello, la contratista remitirá a la Administración, cuando esta lo solicite, una relación detallada de las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 29. orrialdea, guztira 44

Asimismo, aportará a la Administración, cuando ésta lo solicite, un justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, una vez terminada la prestación.

22.5. Condiciones en materia de seguridad de la información

1.- La adjudicataria, y toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos de carácter personal, está obligada al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos; obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con la entidad contratante.

2.- La utilización por la adjudicataria de datos de carácter personal que pueda resultar precisa para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal; así como con arreglo a las instrucciones que le indique la entidad contratante.

3.- La adjudicataria no podrá facilitar estos datos a terceros ni utilizarlos con finalidades distintas a las precisas para el cumplimiento del contrato.

4.- La adjudicataria se obliga, en su condición de encargada del tratamiento, a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, ya provengan de la acción humana o consecuencia del medio físico o natural.

5.- La adjudicataria permitirá que la entidad contratante realice los controles que considere oportunos durante el periodo de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y poder adoptar las medidas correctoras oportunas.

6.- La adjudicataria, a la finalización de la prestación contractual, deberá destruir los datos de carácter personal o deberá devolverlos a la entidad contratante o a otra persona encargada del tratamiento designada por la administración.

7.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

8.- Asimismo, en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por la administración pública al contratista, se considerará condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

CLÁUSULA 23. ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 30. orrialdea, guztira 44

realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, y a las instrucciones dadas por la Administración.

El régimen de pagos del contrato será el establecido en la **letra G) de la Carátula**, una vez ejecutada la prestación objeto del contrato y podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

En todo aquello que no esté expresamente regulado en la **letra G) de la Carátula**, resultará de aplicación, en relación con los abonos al contratista, lo dispuesto en la presente cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El pago del servicio se efectuará una vez sea entregado y recibido de conformidad, previa presentación de facturas o documento equivalente, certificaciones si son entregas parciales y acta de recepción cuando proceda. La parte contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. Únicamente serán admisibles las facturas electrónicas que hayan sido firmadas mediante una firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido, generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

El pago del precio del contrato se realizará mediante la presentación al Ayuntamiento de Derio, de las facturas correspondientes a trabajos realizados. Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en el R.O. 1.496/2003, de 18 de diciembre y Decreto Foral 57/2004, de 6 de febrero, e inexcusablemente el número de factura, nombre y apellidos o razón social, NIF, domicilio, tipo tributario de aplicación y cuota del IVA, así como el número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia para el oportuno pago cuando éste se apruebe.

El abono se efectuará en los plazos legales, una vez que las facturas obtengan el visto bueno de la Responsable del Contrato y cargo político correspondientes. La valoración de los trabajos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del RGLCAP.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones realizadas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y, si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 198.4 de la LCSP.

Queda expresamente prohibida la formalización de operaciones de factoring sin recurso para la financiación de las operaciones que derivan de este contrato.

CLÁUSULA 24. CESIÓN DEL CONTRATO, SUBCONTRATACIÓN Y SUBROGACIÓN

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 31. orrialdea, guztira 44

24.1. Cesión del Contrato

24.1.1.- En materia de cesión del contrato se estará a lo previsto en el artículo 214 de la LCSP. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 24.1.2., no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

24.1.2.- Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

   No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 32. orrialdea, guztira 44

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

24.1.3.- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

24.2. Subcontratación

En cuanto a la contratación por la empresa adjudicataria de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, así como el pago a empresas subcontratistas y suministradoras deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP.

En la **letra Q) de la Carátula** se establece la posibilidad o prohibición de subcontratación y, en su caso, las tareas críticas que no pueden subcontratarse. En su caso, las empresas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición de contratar, así como cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.

24.3. Subrogación

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, del Parlamento vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP y en el artículo 6.1 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, del parlamento vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, la información sobre la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en la **letra O) de la Carátula.**

El adjudicatario de los servicios se subrogará en la titularidad empresarial de los contratos de trabajo vigentes con el personal adscrito al servicio y que así conste en el contrato firmado por el trabajador que integra la plantilla de la anterior contratista, que, en su caso, se relaciona en el ANEXO del pliego de condiciones técnicas.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 33. orrialdea, guztira 44

Si el personal a subrogar fuera insuficiente, la empresa adjudicataria deberá contratar, reorganizar y redistribuir la carga de trabajo que fuera necesaria para atender sus obligaciones y las necesidades establecidas en este pliego para prestar un adecuado servicio. Todo el personal dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, y por lo tanto, ésta tendrá todos los derechos y deberes inherentes a la condición de patrón, debiendo cumplir todas las obligaciones en materia laboral y de la seguridad social del personal a su cargo.

Previamente a cualquier ampliación o modificación, deberá justificarse documentalmente la necesidad de la formalización de la nueva contratación, condiciones, etc. que precisará de la conformidad del representante de la Administración, y aprobación del Órgano de Contratación.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido al personal con ocasión del ejercicio de sus trabajos objeto del contrato, la empresa adjudicataria deberá cumplir lo dispuesto en las normativas vigentes bajo su responsabilidad.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por el Ayuntamiento de Derio sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

CLÁUSULA 25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato sólo podrá ser modificado cuando así se haya previsto en la **letra S) de la Carátula**, hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma, con el contenido y en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la LCSP.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 34. orrialdea, guztira 44

En caso contrario, solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma y supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para la empresa contratista, excepto en los supuestos de modificación del contrato recogidos en el artículo 205, que únicamente serán obligatorias cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la modificación solo será acordada por el Órgano de Contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

CLÁUSULA 26. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En materia de suspensión se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP y 103 RGLCAP.

En los supuestos de suspensión parcial o total, temporal o definitiva, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de las prestaciones afectadas por aquélla.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 208.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 27. RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP. El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su prestación.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

El Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 191 de la LCSP, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 35. orrialdea, guztira 44

CLÁUSULA 28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia de la contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el Órgano de Contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el Órgano de Contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 29.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el Órgano de Contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA 29. PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA, INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y DEMORA

29.1. Penalidades por demora

La parte adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el Órgano de Contratación.

Cuando la contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las anteriores penalidades serán igualmente de aplicación cuando la contratista incurra, por causa imputable a la misma, en demora respecto del cumplimiento de los plazos parciales considerados esenciales en el contrato.

29.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

El **incumplimiento** por parte de la adjudicataria de **cualquier obligación contractual**, así como su **cumplimiento defectuoso**, podrá dar lugar a la imposición de **penalidades**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades que, en su caso, se impongan por incumplimientos contractuales o por cumplimiento defectuoso no podrán exceder, individualmente, del 10 por ciento ni, de forma acumulada, del 50 por ciento del precio del contrato, IVA excluido. Cuando no exista precio del contrato o éste sea cero, las penalidades no podrán

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 36. orrialdea, guztira 44

exceder individualmente, del 5 por ciento ni, de forma acumulada, del 25 por ciento del valor estimado del contrato.

Los incumplimientos contractuales y los supuestos de cumplimiento defectuoso de las prestaciones serán calificados como **leves, graves o muy graves**, previa valoración de su naturaleza, su gravedad, la existencia de reiteración o reincidencia, la intencionalidad o mala fe y los perjuicios causados, todo ello en los términos establecidos en la **letra X) de la Carátula**, en la que, en su caso, se desarrollan el régimen de infracciones, los criterios de graduación y las penalidades aplicables.

Según la calificación del incumplimiento, éste podrá llevar aparejada una penalidad económica de:

- hasta el 1 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, o, cuando no exista precio del contrato o éste sea cero, de hasta el 0,5 por ciento del valor estimado del contrato para **incumplimientos** calificados como **leves.**

- hasta el 3 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, o, cuando no exista precio del contrato o éste sea cero, de hasta el 1,5 por ciento del valor estimado del contrato, para **incumplimientos** calificados como **graves.**

- hasta el 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, o, cuando no exista precio del contrato o éste sea cero, de hasta el 2,5 por ciento del valor estimado del contrato, para **incumplimientos** calificados como **muy graves.**

  Además, los incumplimientos muy graves podrán dar lugar a la resolución del contrato, de conformidad con el artículo 211 de la LCSP. No obstante, cuando el Órgano de Contratación aprecie que el incumplimiento es aislado, susceptible de subsanación y que la resolución no resulta conveniente para el interés público, podrá acordar la continuidad del contrato con la imposición de la penalidad que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos de las **condiciones especiales de ejecución** establecidas en la **letra J) de la Carátula** y la **cláusula 22** del presente pliego podrán llevar aparejadas las penalidades específicas detalladas en dicha letra o cláusula. En defecto de penalidades específicas, se atenderá a las penalidades detalladas para incumplimientos graves definidas en la presente cláusula, en los términos previstos en el artículo 202 de la LCSP.

El **incumplimiento** por parte de la contratista de las **obligaciones en materia de subcontratación** previstas en la **cláusula 24** del presente pliego podrá dar lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 por ciento del importe de la prestación indebidamente subcontratada, sin perjuicio de que su reiteración pueda constituir causa de resolución del contrato.

El **incumplimiento** por parte de la contratista de las **obligaciones en materia de subrogación** previstas en la **cláusula 24** del presente pliego será considerado **incumplimiento grave**.

La **imposición de penalidades será compatible** con la exigencia a la contratista de la correspondiente **indemnización por los daños y perjuicios** efectivamente causados a la Administración o a terceros con derecho a repetir contra la misma, en los términos previstos en el artículo 192 de la LCSP.

En los supuestos de incumplimiento de compromisos o aspectos de la oferta que hubieran sido

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 37. orrialdea, guztira 44

determinantes de la adjudicación, la cuantificación de los daños y perjuicios podrá tomar como criterio orientativo, entre otros, la diferencia existente entre la oferta de la adjudicataria y la de la siguiente licitadora clasificada, sin que ello suponga, en ningún caso, una indemnización automática.

29.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de las penalidades e indemnizaciones derivadas de incumplimientos contractuales se incoará un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la denuncia del incumplimiento por la Responsable del Contrato para formular alegaciones.

En el caso de que se presenten alegaciones, la Responsable del Contrato, informará las mismas.

Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el Órgano de Contratación competente, resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos correspondientes.

El inicio del expediente se producirá cuando la Administración tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no afecta de manera grave a la ejecución material de los trabajos, o que el inicio del expediente podría perjudicar más la marcha del contrato que beneficiarla, éste podrá iniciarse en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de garantía del contrato, o, en su defecto, a la finalización del plazo de ejecución del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos pendientes al contratista. En caso de que no existan cantidades pendientes, podrán hacerse efectivas contra la garantía definitiva. Si la garantía no cubriera el importe de la penalidad, la Administración podrá reclamar el resto por la vía administrativa de apremio, considerándose ingreso de derecho público.

CLÁUSULA 30. CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional, y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (la administración).

Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas candidatas y a las licitadoras, el Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales,

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 38. orrialdea, guztira 44

exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.

CLÁUSULA 31. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar el Derioko Udala, Herriko Plaza 3, 48160 Derio (Bizkaia) o en la dirección de correo electrónico udala@derio.eus.

VII. RÉGIMEN JURÍDICO

CLÁUSULA 32. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.- El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

2.- La Carátula, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por la adjudicataria tendrán carácter contractual y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

3.- Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. Además, se regirá por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública) y que resulten aplicables. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

4.- En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 39. orrialdea, guztira 44

5.- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

6.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

7.- El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

8.- El Órgano de Contratación ostenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar unilateralmente los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

9.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir para la aplicación o interpretación del contrato, su ejecución, modificación, cumplimiento o resolución, serán resueltas, previa audiencia a la contratista conforme al procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 97 del RGLCAP, por los órganos competentes del Ayuntamiento de Derio y sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.

10.- En los procedimientos iniciados a solicitud de una persona interesada, para los que no se establezca específicamente otra cosa, y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, la persona interesada podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

CLÁUSULA 33. RÉGIMEN DE RECURSOS

1.- De conformidad con el artículo 44 LCSP, serán susceptibles de RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de esta misma cláusula, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a 100.000 euros.
b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los 3.000.000 de euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP, el RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN deberá presentarse en el registro del Órgano de Contratación o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 40. orrialdea, guztira 44

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50.1 de la LCSP.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el recurso se funde en algunas de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39 de la LCSP, se atenderá a los plazos de interposición previstos en el artículo 50.2 de la LCSP.

En virtud del artículo 57.5 LCSP, transcurridos dos meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Así mismo, conforme al artículo 59.1 de la citada ley, contra la resolución dictada en este procedimiento solo cabrá la interposición de RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Respecto a las licitaciones no serán susceptibles de RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, contra los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de esta misma cláusula, se podrá interponer en el plazo de dos meses RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación y el resto de documentos contractuales que establezcan la condiciones que deban regir la contratación.
b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del Órgano de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
c) Los acuerdos de adjudicación.
d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.
f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 41. orrialdea, guztira 44

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN REFERENTE A CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA o POR FÓRMULAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña _____ con DNI nº _____ y con domicilio en _____ CP_____ , teléfono _____ e-mail _____ en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de la empresa _____ _____ con NIF o DNI (según se trate de persona física o jurídica) nº _____ y con domicilio en _____ CP_____ , teléfono _____ e-mail _____ , enterado/a del procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Derio, anunciado en el Perfil del Contratante, para la para la contratación **DEL SERVICIO DE LA COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE TODOS LOS TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO, EN SU PERIODO DE COBRO EN VÍA EJECUTIVA,**

DECLARO:

I. Que propongo el siguiente porcentaje de participación en las cantidades ingresadas en concepto de recargo de apremio e intereses de demora en el procedimiento de recaudación ejecutiva: _____%. Debiendo entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas, impuestos y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista.

II. Que ofrezco un aumento de _____ horas de atención al público de manera presencial en las oficinas del Ayuntamiento (máximo 7 horas; 2 puntos por cada hora adicional ofertada).

III. Que ostento la representación de la sociedad que presenta la oferta y *soy / designo a D./Dña _____ con DNI nº _____ como* la persona interlocutora a efectos de recibir las comunicaciones y notificaciones pertinentes al presente contrato, mediante avisos en la dirección de e-mail _____ y/o número de teléfono _____. Dichas comunicaciones y notificaciones serán en *euskera / castellano (elegir o tachar)*.

IV. Que el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatario, será el de _____ _____ _____

V. Que la empresa a la que represento *(marcar una única opción)*

☐ está obligada a disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo previsto en la cláusula 22.2.4 del presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en la normativa vigente, y dispone de dicho Plan en vigor, comprometiéndose a mantener su vigencia durante toda la ejecución del contrato,

o

☐ no está obligada a disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres conforme a

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 42. orrialdea, guztira 44

la normativa vigente.

VI. Que la empresa a la que represento *(marcar una única opción)*

☐ tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número total de personas trabajadoras en plantilla de _____ , el número de personas trabajadoras con discapacidad de _____ y el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad de _____% ; y por tanto *(marcar una única opción)*

☐ cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
☐ ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

o

☐ tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número total de personas trabajadoras en plantilla de _____ , el número de personas trabajadoras con discapacidad de _____ y el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad de _____%, no siendo por tanto obligatorio alcanzar el 2% de personas trabajadoras con discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones legales que resulten de aplicación,

o

☐ no cuenta con personas trabajadoras en plantilla en el momento de la presentación de la oferta.

VII. Que, asimismo, me obligo al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, tributaria y de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo, de prevención de riesgos laborales y de igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación con respecto al personal que emplee en el servicio objeto de este contrato, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

VIII. Que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, su Carátula y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

IX. Que la sociedad a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para la correcta prestación del servicio y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer su actividad.

X. Que ni la sociedad, ni sus administradores y representantes, así como el firmante, están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar con el Ayuntamiento de Derio, señaladas en el artículo 71 de la LCSP, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

XI. Que acepto voluntariamente que se dé transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

XII. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 43. orrialdea, guztira 44

incluirá el sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

XIII. En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión. Este compromiso deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

La presente declaración responsable se formula de conformidad con lo previsto en la normativa de contratación del sector público, respondiendo el firmante de la veracidad de los datos consignados.

En _____ a _____ de _____ de 2026

Firma

Baliozkotze Kod.: TN72KNLLNN2D76423E62CG5SK
Egiaztapena: https://derio.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 44. orrialdea, guztira 44